



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
REVOLUCIÓN DE LA REVOLUCIÓN PROGRESISTA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1106/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/366/2022

Página 1 de 11

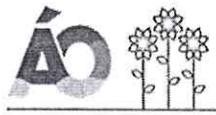
Ciudad de México a dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/366/2022**, referente a la Visita de Verificación practicada al **establecimiento mercantil sin denominación con giro de comida antojitos, ubicado en calle Alfonso Esparza Oteo, sin número visible a un lado del restaurante “EL PESCADINN”, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- **RESULTANDOS** -----

1.- Con fecha **seis de septiembre del dos mil veintidós**, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/366/2022**, al establecimiento mercantil sin denominación con giro de comida antojitos, ubicado en calle Alfonso Esparza Oteo, sin número visible a un lado del restaurante “EL PESCADINN”, local C, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México en la que se instruyó, entre otros, a la **C. CARLA MONTSERRAT DE LA MORA NUÑEZ**, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0062**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado de que en **“ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS CIUDADANAS INGRESADAS POR ESCRITO DE FECHA 17 DE JULIO DEL AÑO 2022, POR LOS RESIDENTES DE GUADALUPE INN, COLONIA DE MÚSICOS YA QUE A DECIR DE LOS PETICIONARIOS NO RESPETAN EL USO DE SUELO Y GENERAN CAOS VIAL AL NO CONTAR CON ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.” (SIC)**

2.- Siendo las doce horas con ocho minutos del día **seis de septiembre del año dos mil veintidós**, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil denominado “ANTOJITOS MARY”, ubicado en calle Ricardo Castro número 102, local C, colonia Guadalupe Inn, código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/366/2022**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el **C. [REDACTED]** quien dijo tener el carácter de ocupante del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con Credencial para votar INE folio 0382023698674. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los **CC. [REDACTED]** y **[REDACTED]** quienes se identificaron a satisfacción de la servidora pública responsable.

3.- Con fecha **veintiuno de septiembre del dos mil veintidós**, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AAO/DGG/DVA/2800/2022** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado “ANTOJITOS MARY”, ubicado en calle Ricardo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1106/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/366/2022

5.- Con fecha **veintidós de septiembre del dos mil veintidós**, se recibió respuesta mediante oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UEM/471/2022**, de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: *“después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no encontró registro de alta del establecimiento mercantil denominado “ANTOJITOS MARY”, ubicado en calle Ricardo Castro número 102, local C, col. Guadalupe Inn, código Postal 01020, en esta demarcación, así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia.”(Sic).*

6.- Con fecha **primero de noviembre del dos mil veintidós** se recibió en esta dirección de verificación administrativa escrito signado por el C. [REDACTED], en su carácter de promovente respecto del **establecimiento mercantil denominado “ANTOJITOS MARY”, ubicado en calle Ricardo Castro número 102, local C, colonia Guadalupe Inn, código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, mediante el cual pretendía desahogar la prevención **AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/1234/2022** de fecha **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, escrito al cual le recayó el Acuerdo de Efectivo Apercibimiento número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1599/2022** mediante el cual se hace efectivo el apercibimiento señalado en el Acuerdo de Prevención previamente señalado por lo que **SE TIENE POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DE OBSERVACIONES** ingresado en esta Dirección de Verificación Administrativa, toda vez que el promovente no desahogó dicha prevención en forma.

7.- En fecha **diez de noviembre del dos mil veintidós** se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** a través del acuerdo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-080/2022**, para el establecimiento materia del presente procedimiento, el acuerdo en mención fue notificado y ejecutado en fecha **dieciséis de noviembre del dos mil veintidós**.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón. publicado el día nueve de junio del año dos



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
RECONSTRUCCIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1106/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/366/2022

Página 3 de 11

México, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

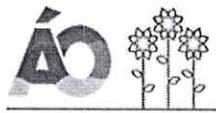
Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/366/2022** para el establecimiento mercantil denominado "ANTOJITOS MARY", ubicado en calle Ricardo Castro número 102, local C, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al C. [REDACTED] que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"DOCUMENTOS 1, 2 Y 3 NO SON EXHIBIDOS AL MOMENTO." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1106/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/366/2022

Página 4 de 11

EXHIBE 3 NO SE EXHIBE AVISO PERO EL GIRO OBSERVADO ES DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS 4 NO SE EXHIBE AVISO PARA DETERMINAR EL GIRO AUTORIZADO 5 AL MOMENTO NO EXHIBE AVISO 5A SE TIENEN 3 (TRES) TRABAJADORES AL MOMENTO Y NINGÚN CLIENTE 6 SE MIDE LA SUPERFICIE QUE OCUPA Y SON 14 M2 (CATORCE METROS CUADRADOS) 7 NO SE TIENE LETRERO DE SALIDA DE EMERGENCIA 8 NO EXHIBE 9 NO SE TIENEN CAJONES DE ESTACIONAMIENTO EN EL PREDIO 10 NO SE PUEDE DETERMINAR QUE LOS VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA PERTENEZCAN A LOS TRABAJADORES 11 CUENTA CON CUATRO BANCOS Y UNA BARRA DE MADERA PARA CONSUMO DE LOS CLIENTES YA EN LO QUE CORRESPONDE A BANQUETA 12 SI TIENE UN EXTINTOR DE 6 KG SE PQS SIN INDICAR CARGA VIGENTE RE 13 NO SE TIENEN RUTAS DE EVACUACIÓN 14 SI TIENE BOTIQUÍN EQUIPADO 15 SI PERMITE ACCESO AL PERSONAL DEL INSTITUTO PARA LA DILIGENCIA 16 AL MOMENTO ES HORARIO PERMITIDO 17 A) NO TIENE LETRERO DE HORARIO B) NO TIENE CROQUIS DE RUTAS PERO NO MIDE MÁS DE CIEN METROS CUADRADOS C) NO TIENE LETREROS DE NO FUMAR CON SANCIONES 18 SI TIENE LETRERO DE TELÉFONO DE LAS AUTORIDADES 19 NO TIENE LETRERO DE QUE HACER EN CASO DE EMERGENCIAS 20 AL MOMENTO NO SE ENCUENTRA NINGÚN CLIENTE POR LO QUE NO SE PUEDE DETERMINAR. (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"ME RESERVO EL DERECHO" (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

TESTADO

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/366/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Año de Magón
PRESENCIA DE LA REPRESENTACIÓN MEXICANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1106/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/366/2022

Página 5 de 11

al momento de ser verificado el establecimiento mercantil denominado “ANTOJITOS MARY”, ubicado en calle Ricardo Castro número 102, local C, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

“Artículo 10. Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil.”

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

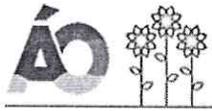
“...2 AL MOMENTO NO SE EXHIBE ...” (SIC)

En atención a ello, resulta observable que el C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no contaba con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO** en el establecimiento mercantil visitado.

2. El artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

“Artículo 39.- El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido...”

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Servidor



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1106/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/366/2022

Página 6 de 11

ingresado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, con número de folio AOAVAP2022-09-2100356250, clave de establecimiento AO2022-09-21RAVBA00356250 de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, a favor de [REDACTED] para el predio ubicado en RICARDO CASTRO, NÚMERO 102 INTERIOR C, COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, con el giro de cafetería o fondas, fonda de antojitos, mismo que no cuenta dentro de su estructura con un Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo que permita llevar a cabo la actividad comercial de **cafetería o fondas**; toda vez que el que contiene dicho aviso únicamente le aplica la zonificación habitacional, constatando lo anterior conforme a la documental que obra en autos consistente en impresión de Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital de fecha veinte de septiembre del dos mil veintidós, con folio 58434-151ROFE22D, para el predio ubicado en Ricardo Castro, número 102 C, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, el cual determina que **al predio de referencia le aplica únicamente la zonificación habitacional unifamiliar, habitacional plurifamiliar, garitas y casetas de vigilancia**, y se observa que el giro de **cafetería o fondas no se encuentra contemplado en el uso de suelo de dicho inmueble**, en consecuencia se prevé que el titular del establecimiento incumplió con la obligación en comento.

En atención a lo enunciado en el numeral **1 y 2** del presente considerando, resulta procedente imponerle a aquél, multa por el equivalente a **126 y 351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **65 y 66** de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

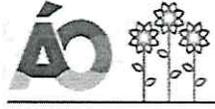
*“**Artículo 65.** Se sancionará con el equivalente de **126 a 350** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente de la Ciudad de México, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, fracción VIII bis, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; **39**; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.*

Artículo 66.-** Se sancionará con el equivalente de **351 a 2500** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.”

El total de la multa impuesta por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **477 (cuatrocientos setenta y**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo
Flores
Magón*
Año de Magón
RECONSTRUCCIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1106/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/366/2022

Página 7 de 11

los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro [REDACTED]

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

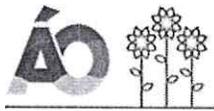
Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley;** y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad”

VII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **establecimiento mercantil denominado “ANTOJITOS MARY”, ubicado en calle Ricardo Castro número 102, local C, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** y atendiendo a lo dispuesto por el **artículo 70 fracción I** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil; ...

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL**, toda vez que derivado de las constancias que obran en autos y de análisis de las mismas, se desprende la existencia de un Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, ingresado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, con número de folio AOAVAP2022-09-2100356250, clave de establecimiento AO2022-09-21RAVBA00356250 de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, a favor de [REDACTED] para el predio ubicado en RICARDO CASTRO, NÚMERO 102 INTERIOR C, COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, con el giro de cafetería o fondas, fonda de antojitos, mismo que no contiene dentro de su estructura un certificado de zonificación de uso de suelo que le permita llevar a cabo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1106/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/366/2022

Página 8 de 11

FEDERAL publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de mayo de 2011 y pretende sorprender la buena fe de la autoridad, intentando obtener un beneficio indebido simulando un acto jurídico que **tiende a inducir al error a la autoridad administrativa**, con el fin de obtener una **resolución contraria a lo establecido por la ley**, conducta que se encuentra legalmente tipificada en el **artículo 310 del Código Penal vigente en la Ciudad de México** el cual señala:

ARTÍCULO 310. Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude.

A efecto de ejecutar lo conducente, se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS** en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA.**

VIII. Se APERCIBE al C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del **establecimiento mercantil denominado "ANTOJITOS MARY", ubicado en calle Ricardo Castro número 102, local C, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, **o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil.**

IX. Visto el análisis descrito en los considerandos V, VII y VIII resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones II y IV; y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa

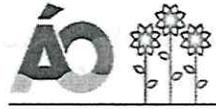
...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**2022 Flores
Magón**
Ricardo
Alcalde de
Magón
SECRETARÍA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1106/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/366/2022

Página 9 de 11

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IX de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas por el personal especializado en funciones de verificación con motivo de la Visita de Verificación Administrativa para el establecimiento mercantil denominado “ANTOJITOS MARY”, ubicado en calle Ricardo Castro número 102, local C, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando V numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **477 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al artículo 10, apartado A, fracción II y al artículo 39 toda vez que no contaba con: AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO en el establecimiento mercantil y se realiza actividades de un giro mercantil no compatible con su uso de suelo).

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil denominado “ANTOJITOS MARY”, ubicado en calle Ricardo Castro número 102, local C, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1106/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/366/2022

Página 10 de 11

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VII de la presente determinación, hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos públicos para que realice las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación de la presente Resolución Administrativa y así mismo se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS** en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior y con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA** al establecimiento mercantil denominado "ANTOJITOS MARY", ubicado en calle Ricardo Castro número 102, local C, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, hasta en tanto el C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil de mérito, subsane el motivo por el que se impuso el mismo y se acredite el pago de la multa.

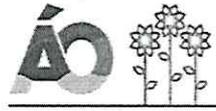
SEXTO. Hágase del conocimiento al C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil denominado "ANTOJITOS MARY", ubicado en calle Ricardo Castro número 102, local C, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEPTIMO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO. Notifíquese personalmente al C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil denominado "ANTOJITOS MARY", ubicado en calle Ricardo Castro número 102, local C, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Año de Magón
MAYORÍA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1106/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/366/2022

Página 11 de 11

De conformidad con el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN. 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.



LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JPM/mse

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Handwritten signature in blue ink, written over the stamp.